



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0576 DE

(27 MAYO)2020

"Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 4, 5 y 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, establece los principios rectores de la actividad turística, dentro de los que se encuentran la calidad, como prioridad para aumentar la competitividad y satisfacer la demanda nacional e internacional; la competitividad, en virtud del cual se requiere propiciar el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que el incremento de la demanda genere riqueza y fomenta la inversión de capital nacional y extranjero; y la protección al consumidor para el cabal desarrollo del turismo.

Que el artículo 69 de la Ley 300 de 1996 indica que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fomentará el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos prestados a la comunidad.

Que el artículo 2.2.4.9.2.4. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, crea el programa de turismo responsable y señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo orientará acciones encaminadas a promover el desarrollo de buenas prácticas del sector para la actuación ética responsable, sostenible y sustentable por parte de los prestadores de servicios turísticos.

Que el Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, reglamenta el Subsistema Nacional de Calidad que tiene, entre otros objetivos, promover en los mercados la seguridad, calidad, confianza, innovación, productividad y competitividad de los sectores productivos, la protección de los intereses de los consumidores, la facilitación del acceso a mercados, el intercambio comercial y prevenir las prácticas que puedan inducir a error al consumidor.

✕

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

Que la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, adoptando en los artículos 185 y subsiguientes disposiciones relacionadas con las marcas de certificación, sus titulares, los anexos obligatorios de la solicitud de registro, las modificaciones a las reglas de uso, las prohibiciones especiales y la aplicación, en lo pertinente, de las disposiciones relativas al Título de Marcas de la referida Decisión. El artículo 187 de la decisión en mención ordena que *"con la solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse el reglamento de uso de la marca que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular; defina las características garantizadas por la presencia de la marca; y describa la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse su uso"*.

Que el 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con el Instituto Nacional de Salud, confirmaron la presencia en territorio colombiano del coronavirus COVID-19, y el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) caracterizó oficialmente el coronavirus COVID-19 como una pandemia, debido a que en las dos (2) semanas anteriores el número de casos diagnosticados a nivel mundial incrementó trece (13) veces, con lo cual se sumaban más de 118.000 casos en 114 países, con un resultado de 4.291 pérdidas de vidas humanas como consecuencia de esa enfermedad.

Que con el fin de adoptar las medidas dirigidas a prevenir y contener el contagio del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, precisando que *"(...) podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada"*.

Que el Decreto 539 de 2020 dispuso que, durante el término de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos de bioseguridad necesarios para el ejercicio de todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, con el fin de mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19, con vigencia desde su publicación hasta que se declare terminada la emergencia sanitaria.

Que además del Protocolo General de Bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptará protocolos específicos para distintos subsectores.

Que la evidencia muestra que a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, dado que a la fecha no existen soluciones farmacológicas como la vacuna o medicamentos antivirales, por lo que las medidas no farmacológicas son las que tienen mayor costo/efectividad.

Que, en documento del 13 de marzo de 2020, la Organización Mundial del Turismo ha venido orientando la respuesta al COVID-19 en varios frentes dirigidos a (i) la protección de las personas, (ii) generar entornos de viaje responsables y seguros, (iii) promover la solidaridad entre los países afectados y (iv) apoyar la recuperación de las empresas del sector, teniendo en cuenta que el turismo es una actividad económica con impacto social, basada en la interacción entre las personas.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia producida por el Coronavirus COVID-19 son de magnitudes impredecibles e incalculables para la industria

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

turística y demandan la adopción de medidas económicas, legislativas y regulatorias dirigidas a la pronta recuperación del sector, garantizando la salvaguarda de la salud de las personas involucradas.

Que, por ser el turismo una actividad económica basada en la interacción entre las personas, se prevé que la recuperación del sector se dará a mediano y largo plazo, por lo que para facilitar este proceso se requiere de la adopción de mecanismos que propendan a la recuperación de la confianza por parte de los consumidores.

Que de acuerdo con las consideraciones precedentes y con el fin de generar un instrumento que promueva la recuperación del sector turístico, generando confianza en el usuario de servicios turísticos, se hace necesario crear el sello de calidad "Check in Certificado" y establecer las condiciones para obtener su uso.

Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO 1

Disposiciones generales

CAPÍTULO 1

Definiciones

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de esta reglamentación se establecen las siguientes definiciones:

Acreditación: Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

Área turística: Polígono que delimita el área de certificación y que hace parte de un destino turístico.

Atractivo turístico: Aquellas zonas urbanas o rurales, ecosistemas, paisaje, plazas, vías, monumentos, construcciones y otros, que por sus condiciones y características atrae la atención del turista, y que hacen parte del inventario que para este efecto emita el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Autorización: Facultad que mediante el presente acto administrativo otorga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a un organismo de evaluación de la conformidad debidamente acreditado, para que sea este quien otorgue el derecho de uso del sello de calidad "Check in Certificado", en los términos de la presente resolución.

Bioseguridad: Conjunto de normas, protocolos y medidas preventivas que tienen como objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores y consumidores.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

Certificación: Constancia de conformidad que el organismo de evaluación de la conformidad da por escrito, relativa a que un proceso, sistema, área o persona cumple con los protocolos de bioseguridad generales y específicos que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Certificado de conformidad: Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico.

Declaración de primera parte: Documento mediante el cual el solicitante declara ante el Organismo de Evaluación de la Conformidad que después de haber efectuado el proceso de autoevaluación cumple con el/los protocolo(s) de bioseguridad sobre el/los cual(es) está aplicando. Dicho documento tiene como anexo el resultado de la autoevaluación realizada por el solicitante.

Destino turístico: Espacio físico con vocación turística que cuenta con productos turísticos, capacidad administrativa, servicios turísticos, servicios de apoyo, atractivos, e infraestructura básica, entre otros.

Evaluación de la conformidad: Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. El campo de la evaluación de la conformidad incluye actividades tales como el ensayo/prueba, la inspección y la certificación, así como la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

Organismo nacional de acreditación: Organismo encargado de acreditar en Colombia la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad.

Organismo de evaluación de la conformidad: Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) con la norma ISO/IEC 17065 y esquema de certificación tipo 6 según ISO/IEC 17067, con alcance en el sector IAF 38 (otras actividades y actividades sanitarias).

Sello de calidad "Check in Certificado": Logotipo que puede portar el usuario, aerolínea, prestador de servicios turísticos, área o atractivo turístico, conforme a la certificación que expida el organismo de evaluación de la conformidad, por cumplir con los protocolos de bioseguridad y con las condiciones establecidas en la presente resolución.

Usuario: Aerolínea, prestador de servicios turísticos, área o atractivo turístico u otro empresario que ha recibido de parte del organismo de evaluación de la conformidad, el otorgamiento del derecho de uso del sello de calidad "Check in Certificado".

CAPÍTULO 2

Del sello de calidad "Check in Certificado"

Artículo 2. Objeto. La presente resolución tiene por objeto crear el sello de calidad "Check in Certificado" y su versión en inglés "Certified Check in", así como establecer los requisitos y las condiciones para obtener su uso, a partir de la implementación, aplicación sistemática y certificación de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El objeto del sello de calidad "Check in Certificado" será minimizar los riesgos de los trabajadores, usuarios, visitantes y proveedores, generar confianza, aumentar la competitividad de los sectores productivos y promover la recuperación y sostenibilidad de la industria turística.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

De igual manera, será una herramienta informativa y comercial para diferenciar aquellos establecimientos que ofrezcan condiciones de bioseguridad, proporcionando orientación e información verificable, pertinente, exacta, no engañosa y con base científica, sobre el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad. En este sentido, el certificado podrá facilitar a las autoridades territoriales el ejercicio de sus funciones de vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y normas sanitarias.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución se aplicará a las aerolíneas, prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo con establecimiento, áreas turísticas y atractivos turísticos que deseen certificarse y portar el sello de calidad "Check in Certificado", así como a los organismos de evaluación de la conformidad. También podrá aplicarse a otros sectores de la economía que deseen certificarse.

Artículo 4. *Naturaleza del sello de calidad "Check in Certificado".* El sello de calidad "Check in Certificado", en adelante el Sello, es de naturaleza voluntaria e identifica ante la sociedad los productos y servicios ofrecidos por aerolíneas, prestadores de servicios turísticos u otros empresarios, así como las áreas y atractivos turísticos que cumplan con los protocolos de bioseguridad y con las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 5. *Principios.* El procedimiento para otorgar el derecho de uso del Sello debe regirse, durante todas las etapas de desarrollo y operación, por los principios de transparencia, imparcialidad y participación de las partes involucradas. Así mismo, se deberá garantizar el registro y documentación de la información correspondiente al otorgamiento, administración y uso del Sello.

Artículo 6. *Cumplimiento de la legislación.* El otorgamiento y conservación del derecho al uso del Sello, deberá tener como condición por parte del usuario, además del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, el acatamiento de la normativa vigente que sea aplicable al servicio, área o atractivo turístico.

Artículo 7. *Propiedad del sello de calidad "Check in Certificado".* El sello de calidad "Check in Certificado" y su versión en inglés "Certified Check in" es de propiedad exclusiva de la Nación bajo la administración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministerio podrá ejercer, directamente o a través de terceros, todas las acciones pertinentes para proteger el Sello de utilizaciones indebidas, abusivas, fraudulentas, engañosas o no autorizadas, con el fin de preservar su imagen y propender por el cumplimiento de los fines propuestos en esta reglamentación.

Artículo 8. *Conformidad con el Subsistema Nacional de la Calidad.* Para todos los efectos de la presente resolución, el procedimiento para otorgar el derecho de uso del Sello debe atender los principios y definiciones consagrados por el Subsistema Nacional de la Calidad, organizado mediante el Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Las disposiciones de esta reglamentación se entenderán sin perjuicio de las competencias de otras entidades en materia de Normalización, Certificación y Metrología, así como de Protección al Consumidor.

TÍTULO 2

Administración del sello de calidad "Check in Certificado"

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

Artículo 9. Política y administración. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el administrador del Sello, y como ente regulador y administrador adoptará las acciones que considere necesarias para asegurar el buen funcionamiento de este.

Artículo 10. Actividades de administración. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el desarrollo de su labor como administrador, ejecutará las siguientes actividades:

1. Hacer seguimiento a los otorgamientos del derecho de uso del Sello.
2. Llevar el registro de las aerolíneas, prestadores de servicios turísticos, áreas y atractivos turísticos o usuarios a los que se haya certificado y otorgado el derecho de uso del Sello.
3. Difundir el Sello a través de los medios de comunicación a su alcance, campañas de promoción turística, sensibilización y educación, entre otros.
4. Difundir el listado de aerolíneas, prestadores de servicios turísticos, áreas y atractivos turísticos o usuarios que cuenten con el derecho de uso del Sello.
5. Propiciar acuerdos de reconocimiento mutuo con otras entidades o esquemas nacionales e internacionales.
6. Las demás que se consideren pertinentes para la buena gestión del Sello.

Artículo 11. Autorización a los organismos de evaluación de la conformidad para el otorgamiento del derecho de uso del Sello. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en su calidad de administrador del Sello, mediante la presente resolución, autoriza a los organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) con la norma ISO/IEC 17065 y esquema de certificación tipo 6 según ISO/IEC 17067, con alcance en los sectores IAF 38 (otras actividades y actividades sanitarias), para que reciban solicitudes, otorguen, denieguen, gestionen y cancelen el derecho de uso del Sello, en los términos de la presente resolución y las que la modifiquen, adicionen o remplacen. Los organismos de acreditación quedan autorizados únicamente para lo descrito en el presente artículo y no para el uso sello.

TÍTULO 3

Otorgamiento y condiciones de uso del sello de calidad "Check in Certificado"

CAPÍTULO 1

Competencia y generalidades

Artículo 12. Competencia para el otorgamiento del derecho de uso del sello de calidad "Check in Certificado". Los organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) tendrán a su cargo el otorgamiento del derecho de uso del sello a las aerolíneas, prestadores de servicios turísticos, áreas y atractivos turísticos o solicitantes que acrediten el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en los términos de la presente resolución.

Artículo 13. Informe sobre el otorgamiento del derecho de uso del sello de calidad "Check in Certificado". Los organismos de evaluación de la conformidad que tienen a su cargo el otorgamiento del derecho de uso del Sello informarán al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las aerolíneas, los prestadores de servicios turísticos, áreas y atractivos turísticos o los solicitantes a los que se les otorgue el derecho de uso del Sello, su vigencia y estado de la certificación. El informe se presentará semanalmente, a través de los mecanismos que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establezca para tal fin.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará aviso a las autoridades competentes de cualquier irregularidad que llegare a evidenciar en el informe para el otorgamiento del derecho de uso del Sello, para que se inicien las investigaciones pertinentes.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

CAPÍTULO 2

Procedimiento para el otorgamiento de la certificación y derecho de uso del sello de calidad "Check in Certificado" y su control

Artículo 14. *Petición para acceder al derecho de uso del Sello.* El interesado en adquirir el derecho de uso del Sello deberá presentar la solicitud ante el organismo de evaluación de la conformidad y aportar, además de la información que este le solicite, la siguiente:

1. Información general del solicitante, como nombre, razón social, dirección, datos de contacto, cédula, número de identificación tributaria, número de Registro Nacional de Turismo (cuando aplique), tipo de usuario y subsector al que pertenece, nombre y datos del representante legal, si aplica, entre otros.
2. Definición del servicio o producto ofrecido en el que se va a certificar: Protocolo(s) de bioseguridad aplicable(s).
3. Documento de declaración de primera parte sobre el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, el cual contiene el proceso de autoevaluación.
4. Documentación que acredite el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables.

Parágrafo. Cada organismo de evaluación de la conformidad establecerá el formulario de solicitud de la certificación.

Artículo 15. *Proceso de evaluación de la conformidad.* El organismo de evaluación de la conformidad efectuará el proceso de acuerdo con las siguientes etapas:

1. Revisión de la información allegada por el solicitante.
2. Realización de la visita de auditoría de certificación, con el fin de evaluar y verificar la totalidad de los requisitos y las evidencias que sustentan el cumplimiento de los requisitos de los protocolos de bioseguridad por parte del solicitante, aerolínea, prestador de servicios turísticos, área o atractivo turístico.
3. Informe de no conformidades, de llegar a determinarse inconsistencias.
4. Cierre de no conformidades por el solicitante, que no podrá superar un tiempo de quince (15) días calendario siguientes al recibo del informe de no conformidades.
5. Verificación del cierre de no conformidades.
6. Decisión sobre el otorgamiento del derecho de uso del Sello.

Parágrafo. Los organismos de evaluación de la conformidad darán aviso a las autoridades territoriales cuando del proceso de evaluación de la conformidad determine que el solicitante no cumple con los protocolos de bioseguridad. Así mismo, informará a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad que se presente en el proceso de otorgamiento del derecho de uso del Sello para que se inicien las investigaciones pertinentes.

Artículo 16. *Condiciones para el otorgamiento del derecho de uso del Sello.* Presentada la solicitud y dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su recibo, el organismo de evaluación de la conformidad decidirá sobre la certificación y otorgará el derecho de uso del Sello al solicitante, aerolínea, prestador de servicios turísticos, área o atractivo turístico que, además de los requisitos de la presente resolución, cumpla con los protocolos de bioseguridad generales y específicos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 17. *Certificación e informe del otorgamiento del derecho de uso del Sello.* El otorgamiento del derecho de uso se materializará a través de la certificación y el acta o informe de la decisión que indicará las condiciones de uso del Sello, así:

X

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

1. Fecha de la decisión y de la impresión del certificado.
2. Nombre, dirección, ciudad, departamento y logo del organismo de evaluación de la conformidad, y nombre, cargo y firma de quien autoriza la certificación.
3. Nombre, número de identificación tributaria, número de Registro Nacional de Turismo (si aplica), dirección, ciudad y departamento del registro del usuario, la aerolínea, prestador de servicios turísticos, área o atractivo turístico.
4. Referencia del protocolo de bioseguridad en el que se está certificando.
5. El período de otorgamiento del uso del Sello, que no podrá ser superior a dos (2) años, durante los cuales deberá realizarse como mínimo una auditoría anual. Este término podrá prorrogarse a voluntad de las partes (usuario y organismo de evaluación de la conformidad de producto), siempre y cuando el usuario siga cumpliendo con las disposiciones de los protocolos de bioseguridad y el contenido de la presente resolución. Para lo anterior, se deberá realizar una auditoría de renovación bajo las mismas condiciones con las cuales se efectuó la auditoría inicial para el otorgamiento del Sello.
6. Estado de la certificación.
7. Condiciones que podrían llevar a la suspensión o cancelación del derecho de uso del Sello.

Artículo 18. Condiciones de uso del sello de calidad "Check in Certificado". El usuario certificado debe mantener el cumplimiento de los requisitos del protocolo de bioseguridad en el que se certificó y actualizar su certificación conforme a las modificaciones sustanciales de los protocolos que se lleguen a expedir durante la vigencia de la certificación. Al finalizar la vigencia debe iniciar nuevamente el proceso de certificación, so pena de ser cancelada.

El uso del Sello deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

1. Podrá ser utilizado en los medios que considere el usuario. En caso de utilizar los logos del organismo de evaluación de la conformidad, estos deben ser utilizados conforme al manual de uso de cada uno de estos.
2. Deberá exhibirse únicamente en los establecimientos que estén certificados por cumplir satisfactoriamente con los protocolos de bioseguridad aplicables.
3. La utilización del Sello deberá cumplir con el manual gráfico del mismo, el cual hace parte de la presente resolución.
4. La publicidad hecha por los usuarios deberá responder igualmente al manual gráfico y a las instrucciones de uso del Sello establecidos en la presente resolución.

Artículo 19. Cancelación del derecho de uso del Sello. El organismo de evaluación de la conformidad deberá cancelar al usuario el derecho de uso del Sello, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Solicitud del usuario dentro del período otorgado para su uso.
2. Vencimiento del período para el cual fue otorgado el Sello.
3. Determinación justificada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del organismo de evaluación de la conformidad.
4. Imposición de sanciones al usuario por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Transporte o de las autoridades sanitarias competentes, según sea el caso, excepto cuando la sanción impuesta sea la de amonestación o no se relacione con el incumplimiento o violación de los protocolos de bioseguridad.
5. La autoridad territorial competente informe que, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, determinó que el usuario no cumple con alguno de los protocolos.
6. Incumplimiento de los criterios exigidos en los protocolos de bioseguridad aplicables y sus modificaciones sustanciales.
7. Incumplimiento de las condiciones exigidas para el uso del Sello.
8. Suministro de información falsa al organismo de evaluación de la conformidad.
9. La no renovación oportuna del Registro Nacional de Turismo, cuando este aplique.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

Artículo 20. Manual gráfico del sello de calidad "Check in Certificado". Para la utilización del Sello se adopta un Manual Gráfico de carácter obligatorio que forma parte integral de esta resolución, denominado Anexo Técnico y contiene como mínimo:

1. Concepto del Sello.
2. Descripción del Sello.
3. Tipografías.
4. Color y versiones de color.
5. Plano mecánico.
6. Área de seguridad.
7. Aplicación sobre fondos.
8. Usos indebidos.
9. Forma como debe exhibirse el Sello.

Artículo 21. Registro del derecho de uso. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará el registro de los usuarios, aerolíneas, prestadores de servicios turísticos, áreas o atractivos turísticos a los que se les otorgue el derecho de uso del Sello. Este registro será público y deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

1. Nombre e identificación del usuario.
2. Tipo de usuario.
3. Protocolo de bioseguridad certificado.
4. Fecha, vigencia y estado de la certificación.
5. Datos de contacto.

Artículo 22. Seguimiento y control del uso del Sello. El organismo de evaluación de la conformidad realizará una auditoría anual de seguimiento para la renovación del certificado, bajo las mismas condiciones con las cuales se efectuó la auditoría inicial para el otorgamiento del derecho de uso del Sello, sin perjuicio de otras formas de vigilancia que pueda ejercer.

La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá actividades de inspección, vigilancia y control sobre el correcto uso del Sello y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier eventualidad que perjudique el buen uso de este.

Artículo 23. Sanciones. La violación de las disposiciones de la presente resolución o el suministro de información falsa para la obtención de la certificación estarán sujetos a las sanciones civiles, comerciales, penales y administrativas aplicables, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre estas materias.

TÍTULO 4 Disposiciones finales

Artículo 24. Promoción y difusión del sello de calidad "Check in Certificado". El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promocionará la certificación y utilización del Sello mediante acciones de difusión, sensibilización e información dirigida a consumidores, usuarios y al público en general.

Parágrafo. Cualquier actividad dirigida a la promoción del Sello deberá cumplir con las especificaciones del manual gráfico de que trata el artículo 20 y el anexo de la presente resolución. Los actores del Subsistema Nacional de la Calidad y las entidades territoriales también podrán adelantar procesos de promoción y difusión.

W

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

Artículo 25. Costo. El otorgamiento del derecho de uso del sello de calidad "Check in Certificado" no tendrá costo. El único valor que pagará el usuario será el asociado al cobro que el organismo de evaluación de la conformidad determine, en razón de la verificación de los requisitos establecidos en los protocolos de bioseguridad.

Artículo 26. Reconocimiento mutuo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con otras entidades podrá, mediante cualquier instrumento, adelantar procesos de reconocimiento mutuo u otorgar la equivalencia con sellos o estándares de otros esquemas que cuenten con reconocimiento en los niveles nacional o internacional, previo aval del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 27. Tratamiento de la información. Las entidades privadas y públicas receptoras de información deberán utilizar los datos e información solo para los fines aquí establecidos y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad.

Artículo 28. Registro del Sello ante la Superintendencia de Industria y Comercio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará las acciones necesarias para solicitar el registro del Sello ante la Superintendencia de Industria y Comercio para que sea reconocido como una marca de certificación. Para efectos de lo anterior, la presente resolución constituirá el reglamento de uso aplicable en los términos del artículo 187 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

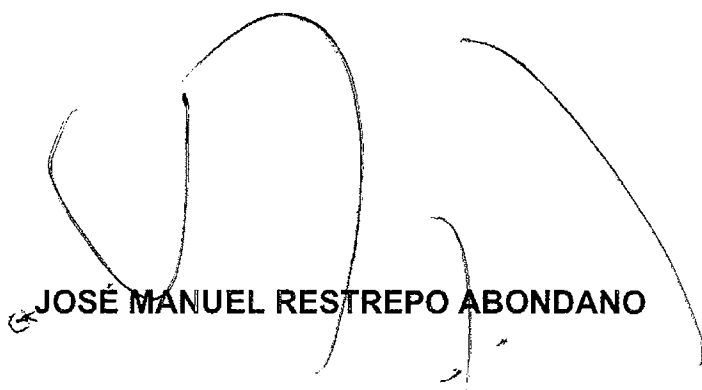
Artículo 29. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAYO 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: Juan Sebastián Garcés Castrillón
Revisó: Nohora Constanza Olaya Cantor
María José Del Río Arias
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán
Andrea Catalina Lasso Rueles
Julián Guerrero Orozco

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se crea el sello de calidad "Check in Certificado" y se establecen las condiciones para obtener su uso"

ANEXO TÉCNICO
MANUAL DE IDENTIDAD DEL SELLO



BIOSEGURIDAD.MINCIT.GOV.CO

Identidad del sello



CHECK IN CERTIFICADO • COVID-19 BIOSEGURO



El futuro
es de todos

Mincomercio

Sello Check in Certificado

Este manual presenta el sello de calidad "Check in Certificado" cuya obtención y uso depende de la implementación y aplicación sistemática de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional, para minimizar los riesgos de los trabajadores, usuarios, visitantes y proveedores, generar confianza, aumentar la competitividad de los sectores productivos y promover la recuperación y sostenibilidad de la industria turística.

El sello de calidad "Check in Certificado" será una herramienta informativa y comercial para diferenciar aquellos establecimientos que ofrezcan mejores condiciones de bioseguridad, proporcionando orientación e información verificable, pertinente, exacta, no engañosa y con base científica, sobre el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad.

Este sello está dirigido a los prestadores de servicios turísticos u otros empresarios, áreas turísticas y atractivos turísticos que cumplan con los protocolos de bioseguridad generales y específicos emitidos por el Gobierno Nacional o entidades debidamente reconocidas para adelantar actividades de normalización, y que deseen certificarse y portar el sello de calidad "Check in Certificado".



Estrategia del sello

MINISTERIO DE SALUD



Estrategia del sello

Concepto del sello

Este sello tiene dos objetivos de comunicación dependiendo del grupo objetivo que sea impactado por él.

El primero es el de **CERTIFICAR**.

Este sello debe certificar al empresario que lo use, que está tomando todas las medidas de bioseguridad correspondientes al COVID-19 y con esto generar confianza para una reactivación de la industria.

El segundo es el de **GENERAR CONFIANZA**.

El sello debe hacerle sentir a los visitantes que el empresario que lo use está tomando todas las medidas de bioseguridad correspondientes al COVID-19 generando confianza y tranquilidad.

Estrategia del sello

Descripción del sello

El sello está construido en un contenedor circular que transmite la unidad del sector y las buenas prácticas que está tomando frente al COVID-19. Sus líneas gruesas y definidas le dan el carácter de solidez y confianza.

En el interior del círculo se encuentran dos símbolos unidos por la simetría de sus formas, lo que refleja que ambos tienen la misma importancia y relevancia.

El de ubicación es tan literal como su significado de localización, debajo de este se refleja una gota que transmite, limpieza y pureza. La unión de estos dos símbolos se traduce en estar ubicado en un espacio limpio.

Ahora, si vamos al nombre, podemos decir que el **“CHECK IN CERTIFICADO”** transmite que en cualquier lugar que se vea el sello, puede tener la certificación de estar ubicado en un espacio que cumple con las normas de bioseguridad establecidas.

Estilo visual del sello



Estilo visual del sello

Tipografía



Gotham

Caracteres

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
0123456789

Estilos

- Light
- Book
- Regular
- Bold**

Acerca de esta tipografía

Gotham es una tipografía geométrica, fresca y muy legible. Es una fuente clara que inspira confianza y al mismo tiempo seriedad.

Estilo visual del sello

Paleta de color

Primaria

HEX: #0B0B8D
RGB: 11 11 141
CMYK: 100 100 0 28

HEX: #008FEF
RGB: 0 11 239
CMYK: 87 21 0 0

HEX: #808080
RGB: 128 128 128
CMYK: 29 29 29 29

Secundaria

HEX: #000000
RGB: 0 0 0
CMYK: 100 100 100 100

HEX: #353741
RGB: 53 55 66
CMYK: 95 91 33 12

HEX: #73777B
RGB: 115 119 123
CMYK: 58 46 43 10

HEX: #D0D8DE
RGB: 208 216 222
CMYK: 17 9 8 0

HEX: #FFFFFF
RGB: 255 255 255
CMYK: 0 0 0 0

Estilo visual del sello

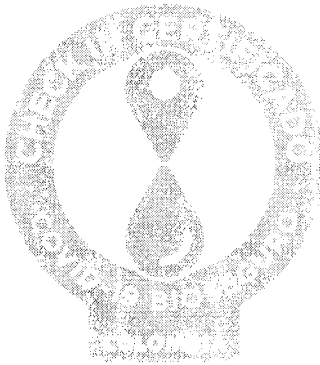
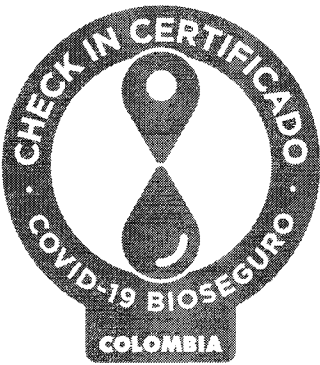
Versiones de color del sello

Principal



Este será nuestro sello principal, usando los 3 colores primarios que definen nuestro sello. Este deberá ser usado en los establecimientos o lugares aprobados con la certificación para así crear recordación en la mente de las personas. Este es el unico uso que llevará el fondo blanco.

Secundario - Una sola tinta



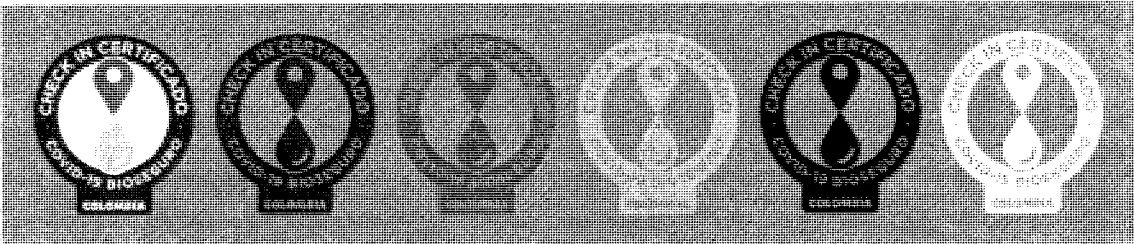
Estilo visual del sello

Versiones de color del sello

Terciario - Blanco y negro



Todas las versiones de color del sello



Como mencionamos anteriormente y lo podemos ver en la imagen, el sello principal es el único que tendrá fondo blanco. Los sellos a una tinta no tendrán fondo.

Estilo visual del sello

Plano mecánico



Nuestro sello se compone de varios elementos que deben vivir siempre juntos para que este funcione. No se permite la eliminación de ninguno de estos. El único elemento que podrá ser usado individualmente será el icono para aportar y vivir como parte del sistema gráfico.

Estilo visual del sello

Área de seguridad



El sello debe tener un espacio para respirar, por esto el mínimo de área de seguridad permitida se basará en el pointer de nuestro sello. En ningún momento se debe ver eclipsado por otra marca, siempre se deberá mantener una proporción en alturas.



4 cm

Tamaño mínimo impresión

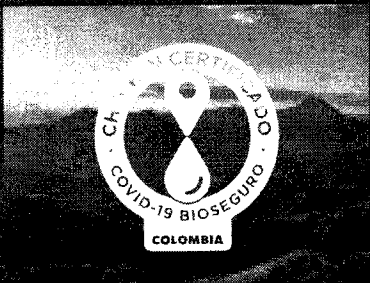


100 px

Tamaño mínimo digital

Estilo visual del sello

Aplicación sobre fondos



Sobre fotografías

En lo posible, usaremos el sello a una tinta sobre fotografías, si este no es legible o la pieza no funciona, usaremos nuestro sello principal para mejor legibilidad.

Sobre nuestros colores

Usaremos nuestro logo principal como también las diferentes variaciones a una tinta.

Sobre otros colores

Esto dependerá tanto de la pieza a desarrollar como de la visión del diseñador al hacerlo. Se podrá usar tanto el sello principal como a una tina (en lo preferible blanco para que no existan muchos contrastes de color).

Estilo visual del sello

Usos indebidos

La integridad del sello deberá ser respetada y no puede ser alterado de ninguna manera.



NO se cambiará el color del icono



NO se eliminará la certificación



NO se distorsionará



NO se rotará



NO se cambiará la tipografía



NO se usarán colores no permitidos



NO se usarán sombras



NO se eliminará el tag de Colombia

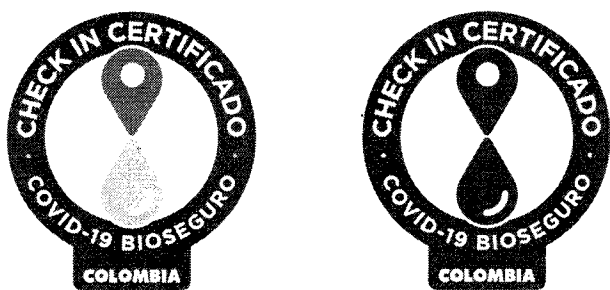


NO se rotará el icono

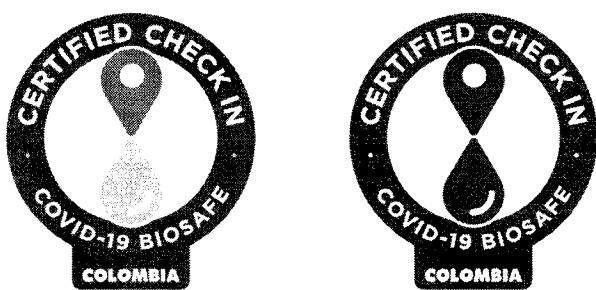
Estilo visual del sello

Idiomas

Español



Inglés



Importante:
Si es necesario desarrollar el sello y sus usos en otros idiomas, se debe hacer el pedido directamente con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. No está permitido crear un sello nuevo.

Estilo visual del sello

Como exhibir el sello



En este caso se debe usar siempre el sello principal.

El sello siempre deberá estar a la altura de los ojos, no mas de 1.70m.

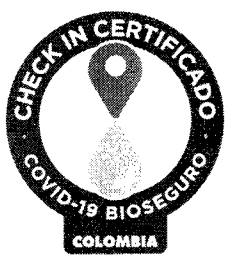
La medida para usar en establecimientos deberá ser de 20cm de ancho para mantener así una constante en todos los lugares.

Se recomienda ubicarlo al lado del Registro Nacional de Turismo.

Material recomendado para impresión:
Adhesivo troquelado con la forma del sello en papel propalcote laminado,

Estilo visual del sello

Co-branding

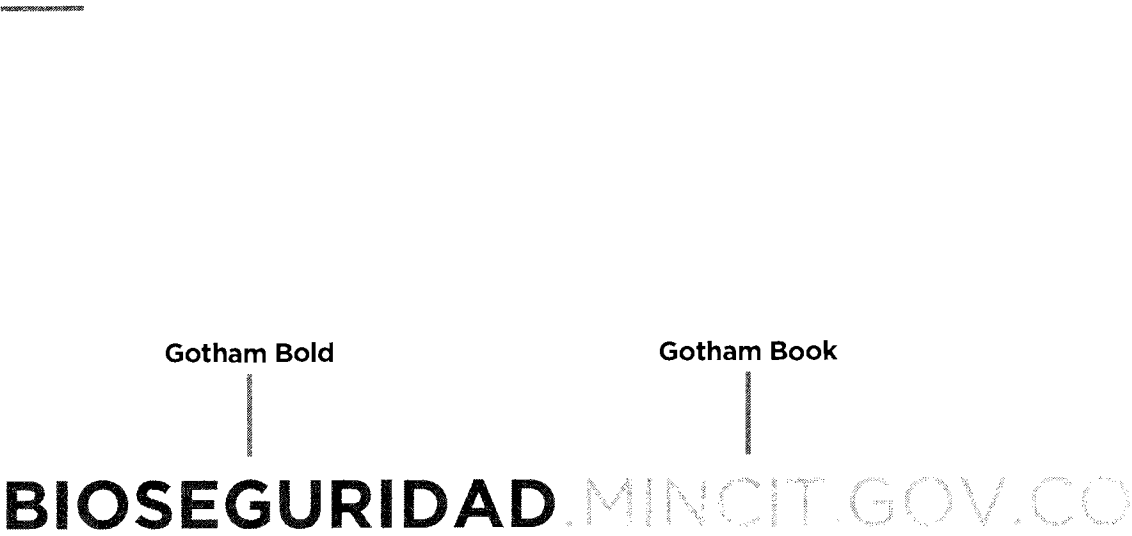


Nuestro sello estará ubicado al lado izquierdo y estarán separados por una línea de nuestro azul oscuro. La distancia entre estos será determinada por nuestro icono para siempre tener una constante.



Estilo visual del sello

URL del sello y sus usos



Para diferenciar la palabra **BIOSEGURIDAD**, esta siempre ira en Gotham Bold y en el color que más resalte. En los casos que no sea posible, se podrá hacer uso de esta en una sola tinta.

**Gracias por hacer un buen uso del sello.
Si tiene problemas con esta guía,
hacen faltan elementos o no está
seguro si su comunicación está
representando de una buena forma el
sello, por favor comuníquese con la
oficina del Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo encargado de esto.**

bioseguridad@mincit.gov.co



CHECK IN CERTIFICADO • COVID-19 BIOSEGURO



**El futuro
es de todos**

Mincomercio